

	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 1 de 4

RESOLUCIÓN N° 497 DEL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

"Por la cual se radica la documentación para adelantar actividades de Enajenación de Inmuebles Destinados a Vivienda del Proyecto **PALMAS DE SAN ALONSO**"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 048 de 1995 y artículo 71 de la Ley 962 de 2005 Reglamentado por el Decreto Nacional 2180 de 2006 y Modificado por el art. 185, del Decreto Nacional 019 de 2012, y el art. 2.2.5.3.1 del decreto 1077 de 2015 y el Decreto 1783 de 2021 Nivel Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el artículo primero del Acuerdo 048 de 1995, por el cual se creó el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga, el cual en adelante se denomina INVISBU, establece su naturaleza como establecimiento público del orden Municipal y como tal tendrá autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente, encargado de desarrollar sus actividades conforme a las reglas del Derecho Público.

Que, el Numeral 8 del artículo 7 del Decreto 0254 de 2001 reglamentario del Acuerdo 048 de 1995, establece que el Director del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga –INVISBU–, le compete suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, de conformidad con el Acuerdo 048 de 1995 le corresponde al INVISBU ejercer las funciones trasladadas al Municipio mediante el Decreto 405 de 1994, con referencia a la función de ejercer la inspección y vigilancia de lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2180 de 2006, Modificado por el artículo 185 del Decreto Nacional 019 de 2012, y el Artículo 2.2.5.3.1 del decreto 1077 de 2015 y el Decreto 1783 de 2021 Nivel Nacional.

 <p>INVISBU Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 2 de 4

RESOLUCIÓN N° 497 DEL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que, dentro de las anteriores funciones se encuentra el de llevar el registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades contempladas en la Ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979.

Que, la persona jurídica **PALMERO CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con NIT. 901503647-2, se inscribió en el registro de constructor o enajenador con el número de registro 013/2023, mediante Resolución 417 del 27 de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Que, la Curaduría Urbana de Bucaramanga No. 2 expidió las siguientes Licencias:

- Licencia de construcción modalidad obra nueva No. 68001-2-13-0370 de fecha 16 de mayo de 2016, vigencia hasta 16 de mayo de 2018.
- Licencia de construcción modalidad de prórroga de licencia No. 68001-2-18-0211 de fecha 16 de mayo de 2018, vigencia hasta 16 de mayo de 2019.
- Segunda prórroga de licencia No. 68001-2-19-0214 de fecha 16 de mayo de 2019, vigencia hasta 16 de mayo de 2020.
- Resolución No. 68001-2-19-0214 del 09 de mayo de 2019 por la cual se concede segunda prórroga.
- Resolución 680012130370 del 11-13-2015 por la cual se concede una licencia.

Que, la Curaduría Urbana de Bucaramanga No. 1 expidió las siguientes Licencias:

- Revalidación de licencia No. 68001-1-20-0110 de fecha 26 de mayo de 2020, vigencia hasta 26 de mayo de 2022.
- Resolución No. 034-2020 de reanudación de términos, de fecha 22 de mayo de 2020, a través de la cual se reanuda los términos de la solicitud de Revalidación No. 68001-1-20-0110.
- Resolución 0144 del 24 de mayo de 2023, modificación de licencia vigente, demolición parcial y ampliación.

Que, la persona jurídica **PALMERO CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con NIT. 901503647-2, presentó ante el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, toda la documentación establecida en el artículo 71 de Ley 962 de 2005 Reglamentado por el Decreto Nacional 2180 de 2006, y Modificado por el art. 185, del Decreto Nacional 019 de 2012, y Artículo 2.2.5.3.1 del decreto 1077 de 2015, del Proyecto **PALMAS DE SAN ALONSO**, ubicado en la Carrera 30 No. 16-29 barrio san Alonso del Municipio de Bucaramanga, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-49829 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga.

Que se aportó documento de fecha 14 de septiembre de 2023, mediante el cual los Acreedores de mayor extensión del edificio **PALMERAS DE SAN ALONSO**, ubicado en la Carrera 30 Nro 16- 29 del barrio San Alonso, con Matrícula inmobiliaria Nro 300-

 <p>INVISBU Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga</p>	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 3 de 4

RESOLUCIÓN N° 497 DEL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

49829, y numero predial 68001010301630026000, señor ROSALINO SUAREZ GONZALEZ con cedula de ciudadanía Nro 13.250.366 de Cúcuta y el señor JAIRO PORTILLA con cedula de ciudadanía Nro 5.504.340 de Silos, CERTIFICAN que harán la Liberación Parcial de los apartamentos del proyecto Palmeras de San Alonso, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada apartamento.

Que, de conformidad con el certificado de Nomenclatura No. ****N23-0084**** de fecha quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023) expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga No. 1, de la nomenclatura del predio 01-03-0163-0026-000 en el cual se encuentra localizado el Proyecto **PALMAS DE SAN ALONSO**, se identifica así:

NOMENCLATURA:

CARRERA 30 No. 16 – 29

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Radicar la documentación presentada por la persona jurídica **PALMERO CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con NIT. 901503647-2, para adelantar actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda y comercio del Proyecto **PALMERAS DE SAN ALONSO**, ubicado en la Carrera 30 Nro 16- 29 del barrio San Alonso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La documentación relacionada en los considerandos de la presente Resolución, estará a disposición de los compradores de dicho plan en todo momento con el objeto de que sobre ellos efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de su adquisición.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que la copia de esta Resolución sea exhibida en un lugar visible en los puntos de venta a efecto de permitir a los eventuales interesados del conocimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La información radicada ante el Instituto deberá ser debidamente actualizada por los interesados en promocionar, anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles en el evento que se produzcan cambios respecto de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al solicitante **PALMERO CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con NIT. 901503647-2, su representante legal, apoderado, o a la persona debidamente autorizada por este, acorde a lo dispuesto al artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

Teléfono: 7000320

WhatsApp: 317 643 24 59

Correo: contactenos@invisbu.gov.co

Dirección: Calle 36 Nro. 15 - 32 Edf Colseguros Piso 3 y 4

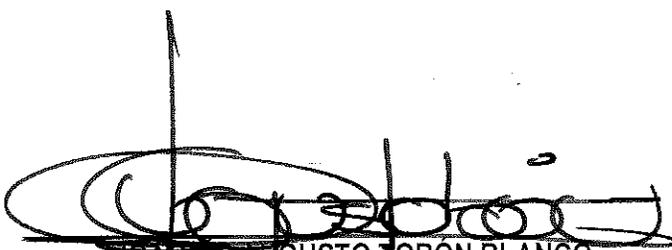
www.invisbu.gov

INVISBU Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 4 de 4

RESOLUCIÓN N° 497 DEL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga –INVISBU-, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o según sea el caso conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOAQUÍN AUGUSTO TOBÓN BLANCO
Director

Vo.Bo.: Dra. Daniela Duque Gómez-- Subdirector(a) Jurídico(a)
Proyectó: Juan Pablo Rangel Barrera – Profesional Universitario